



Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00002-00
Demandantes	Cecilia Bermúdez Montañez y otros
Demandado	Fiduprevisora S.A. y otros
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Marlon Harry, Karyn Farley, Mónica Patricia y Daissy Diana Ortega Bermúdez actuando como demandantes y herederos de Cecilia Bermúdez Montañez (QEPD), por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fiduciaria La Previsora S.A. Fundación Oftalmológica de Santander Clínica Carlos Ardila Lule, a fin de obtener la reparación por los daños causados a los demandantes con ocasión del fallecimiento del señor Rito Antonio Ortega Carrillo.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Marlon Harry, Karyn Farley, Mónica Patricia y Daissy Diana Ortega Bermúdez actuando como demandantes y herederos de Cecilia Bermúdez Montañez (QEPD), por conducto de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fiduciaria La Previsora S.A. Fundación Oftalmológica de Santander Clínica Carlos Ardila Lule.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora Ministra de Educación María Victoria Angulo González, al señor Jaime Abril Morales Vicepresidente del Fondo de Prestaciones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, William Parra Durán Presidente de la Fiduprevisora S.A., Virgilio Galvis Ramírez Presidente de la Fundación Oftalmológica de Santander Carlos Ardila Lule, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Ministerio Publico, de copia física de: 1) la demanda, 2) de sus anexos y 3) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Marlon Harry Ortega Bermúdez, identificado con C.C. 5.477.539 y portador de la T.P. 207.530 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes aportado.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 06 del SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNAN RIENTES ROJAS
Secretario